

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
 Particulares y colectividades .... 160,00 " "  
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>		<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Gobierno Civil de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander...	516
Circular número 44. Anunciando la ampliación del plazo para la vacunación anti-rábica hasta el 31 de julio próximo...	516	Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario de Valladolid .....	518
Circular número 45. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, sobre el expediente de jubilación forzosa a favor del secretario del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, don Pedro Hierro Ortiz .....	516	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
		Ayuntamiento de Santander .....	521
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales.....	521
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamiento de Luena .....	522

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 44

Habiendo surgido dificultades insuperables en el suministro de vacuna antirrábica por los laboratorios productores, lo cual dificulta en sumo grado la práctica de lo ordenado en la Circular número 15 de este Gobierno Civil, de fecha 5 de marzo ("Boletín Oficial" de la provincia del 21), sobre vacunación antirrábica de perros, se hace necesario un reajuste de los plazos concedidos en la misma, por lo cual este Gobierno Civil ha dispuesto:

1.º Queda ampliado el plazo para la vacunación antirrábica de perros hasta el 31 de julio próximo.

2.º Todas las actuaciones que en la citada Circular debían realizarse a continuación del 30 de junio (fecha tope que se daba en la Circular número 15 para terminar la vacunación) se entenderá aplazada hasta después de la nueva fecha tope de 31 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de las autoridades locales y veterinarios titulares.

Santander, 1 de junio de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**ANTONIO IBAÑEZ FREIRE**

### CIRCULAR NUMERO 45

El ilustrísimo señor jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, en el día de hoy, me dice lo que sigue:

"Visto el expediente de jubilación forzosa, por edad, incoado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, de esta provincia, a favor del secretario, don Pedro Hierro Ortiz;

Resultando que el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1960, acordó señalar a don Pedro Hierro Ortiz el haber de jubilación de 28.183,89 pesetas anuales, 2.348,65 pesetas mensuales, equivalente al 60 por 100 del sueldo regulador de 46.973,15 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de 30 de noviembre de 1956 (B. O. E. de 23 de diciembre), incrementó referido haber de jubilación a 2.700,96 pesetas mensuales, 32.411,47 pesetas anuales;

Resultando que el causante jubilado sumó un

total de 25 años, 10 meses y 4 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Villavieja del Lozoya y Valdeprado del Río, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente;

Vistos la número 18 de las Disposiciones transitorias del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 43 al 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de noviembre de 1959 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que este Gobierno Civil es competente para aprobar los prorrateos de derechos pasivos propuestos por el Jefe de la Sección Económico-administrativa del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956, por la que se regula la mejora de las Clases Pasivas de Administración Local;

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don Pedro Hierro Ortiz percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local el haber de jubilación de 32.411,47 pesetas anuales, 2.700,96 pesetas mensuales, con efectos desde el día 1 de junio de 1959.

b) A dicha pensión deben contribuir, con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Villavieja del Lozoya (Madrid): cuota anual, 775,45 pesetas; cuota mensual, 64,62 pesetas.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander): cuota anual, 31,636,02 pesetas; cuota mensual, 2.363,34 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará además, y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, establecidas por el Ministerio de la Gobernación en 18 de diciembre de 1953."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 4 de mayo de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**ANTONIO IBAÑEZ FREIRE**

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

#### Instalaciones eléctricas

Vistos el expediente y proyecto de electrificación Alar-Santander, líneas a 55 Kv. para alimentación de las subestaciones de Guarnizo y Las Fraguas, concesión solici-

tada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), ascendiendo el presupuesto de las obras a 7.383.321,00 pesetas;

Resultando que, practicada la información pública reglamentaria, previa inserción del correspondiente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 25 de enero de 1954, y su exposición en los Ayuntamientos de Torrelave-

ga, Piélagos, Cartes, San Felices, Los Corrales de Buelna y Arenas de Iguña, en cuyos términos municipales se desarrollan las obras del trazado, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que han informado en este expediente los organismos oficiales llamados a intervenir, así como el ingeniero encargado de concesiones de esta

Jefatura, todos ellos en sentido favorable a la concesión;

Vistos los mencionados informes, y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de 20 de mayo de 1942 y el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919,

Esta Jefatura ha resuelto declarar de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el tendido de que se trata, y otorgar la referida concesión, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Renfe el establecimiento y explotación de dos líneas trifásicas, de transporte de energía eléctrica a la tensión de 55.000 voltios, que, partiendo de Puente San Miguel, estación de transformación, propiedad de la Sociedad Electra de Viesgo, llegue a las subestaciones situadas en Guarnizo y Las Fraguas; permitiendo la alimentación de la tracción eléctrica del ferrocarril.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Madrid, en septiembre de 1953, el ingeniero de nuevas electrificaciones del Departamento Eléctrico de la Renfe, con las variaciones que, en el mismo, puedan suponer las siguientes condiciones.

3.<sup>a</sup> Todos los elementos de las instalaciones de alta tensión, estaciones de transformación, etcétera, cumplirán las prescripciones que, en cada caso, le sean de aplicación de las señaladas en el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919; normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.<sup>a</sup> La separación mínima entre los conductores de la línea será la que fija el artículo 20 del citado Reglamento, y los apoyos de la misma tendrán la suficiente altura para que el conductor más bajo esté siempre a más de seis metros del suelo.

5.<sup>a</sup> En cuanto al cruce con los ferrocarriles se refiere, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las

prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las de la Ley de 23 de marzo de 1960 y las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

b) Cruce primero, con Renfe, situado entre los postes números 85 y 86.—Los postes que limitan el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 3,80 metros sobre el conductor más elevado de la línea a 55 Kv. de Renfe, lo que, de acuerdo con el plano presentado por Saltos del Nansa, S. A., supone una distancia al terreno próximo a la base del poste de dicha línea de 17 metros.

Los postes o columnas en el vano del cruce serán metálicos o de hormigón pretensado, y se colocarán en terreno firme empotrados en macizo de hormigón, de modo que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por deficiencias en los postes o su instalación.

Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo de cruzamiento, así como la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

c) Cruce segundo de Renfe, situado entre los postes números 63 y 64.—Los postes que limitan al vano del cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más elevado de la línea a 55 Kv. de Renfe, lo que, de acuerdo con el plano presentado, supone una distancia al terreno próximo a la base del poste de dicha línea de 17 metros.

Los postes o columnas en el vano del cruce serán metálicas o de hormigón pretensado en terreno firme empotrados en macizo de hormigón de modo que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por deficiencias en los postes o su instalación.

Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo de cruzamiento, así como la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

d) Cruce tercero de Renfe, situado entre los postes números 45 y 46.—Los postes que limitan el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a cuatro metros sobre el conductor más elevado de la línea de 55 Kv. de Renfe, lo que, de acuerdo con el plano presentado, supone una distancia al terreno próximo a la base del poste de dicha línea de 15 metros.

Los postes o columnas en el vano del cruce serán metálicos o de hormigón pretensado y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizo de hormigón, de modo que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por deficiencias en los postes o su instalación.

Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo de cruzamiento, así como la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

e) Cruce cuarto de Renfe, situado entre los postes números 57 y 58.—Los postes que limitan el vano del cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a 4,50 metros sobre el conductor más elevado de la línea a 55 Kv. de Renfe, lo que, de acuerdo con el plano presentado, supone una distancia al terreno próximo a la base del poste de dicha línea de 18 metros.

Los postes o columnas en el vano del cruce serán metálicos o de hormigón pretensado, y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizo de hormigón, de modo que su estabilidad quede perfectamente asegurada,

siendo responsable la entidad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por deficiencias en los postes o su instalación.

Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo de cruzamiento, así como la instalación de los mismos, se ajustará en todo a lo señalado en las Ordenes Ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

d) En cuanto al ramal de enlace entre las estaciones de Torrelavega de Renfe y Cantábrico, los apoyos del cruce se situarán de manera que sus bases disten del carril correspondiente más que la altura de los mismos.

6.<sup>a</sup> En cuanto al cruce con el ferrocarril minero y de la carretera de la Real Compañía Asturiana de Minas, el conductor más bajo quedará siempre a más de siete metros de altura sobre el carril o afirmado; cuidando de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer el tendido o las reparaciones necesarias, para lo cual la entidad concesionaria deberá avisar, con la suficiente anticipación, a la sociedad propietaria de los servicios de las vías cruzadas.

7.<sup>a</sup> Los cruces de las líneas con las carreteras, caminos carreteros y sendas de paso frecuente, se realizarán de manera que el conductor más bajo quede siempre a más de siete metros de altura sobre el afirmado; cuidando, igualmente, de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer el tendido, para lo cual la entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con el organismo a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas. Los referidos cruzamientos deberán efectuarse de acuerdo con lo que, a tal fin, se determina en las Normas y Reglamentos citados en la condición tercera, a los que se ajustarán, igualmente, los cruces con otras líneas eléctricas y de telecomunicación. Por lo que respecta a la seguridad del vano de cruce, se reforzará, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento.

8.<sup>a</sup> Se declara la línea de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de

corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los predios de propiedad particular afectados por el proyecto, en los que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de marzo de 1900.

9.<sup>a</sup> Terminadas las obras, la sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que, previo el necesario reconocimiento, se autorice, si procede, la explotación de la instalación. Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de la instalación serán de cuenta de la sociedad concesionaria.

10.<sup>a</sup> Las obras serán ejecutadas en el plazo de doce (12) meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y la sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pueda dar lugar. Será, igualmente, obligación de la sociedad concesionaria el ejecutar, por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración a costa de la entidad concesionaria, si aquéllas no fueran ejecutadas por ésta en el plazo que, para ello, le sea fijado.

11.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la ejecución de la misma, a lo relativo al contrato de trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que, en lo sucesivo, se dicten con igual carácter.

12.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero; quedando obligada la entidad concesionaria al cumplimiento de estas condiciones, que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar

caducada, sin derecho a reclamación ni a indemnización alguna.

13.<sup>a</sup> Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre; viniendo obligada la sociedad concesionaria a presentar la concesión, dentro del plazo reglamentario, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

14.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o en los casos indicados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión, conforme determina la vigente Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, a cuyos preceptos se sujetará, también, la entidad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 3 de junio de 1960.  
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.549 pesetas.

**COMISARIA DE PROTECCION  
ESCOLAR Y ASISTENCIA  
SOCIAL DEL DISTRITO  
UNIVERSITARIO  
DE VALLADOLID**

**Comprende las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya**

**BECAS PARA EL CURSO  
1960-1961**

De orden del magnífico y excelentísimo señor rector y en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 28 de abril último ("Boletín Oficial" del 3 de mayo), se convoca concurso para la provisión, en concepto de prórroga o de nueva adjudicación, de las siguientes becas:

	Becas completas	Medias becas	Total
<b>Grupo primero (I)</b>			
1) Bachillerato elemental (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para primer curso .....	8	9	17
Para los restantes cursos .....	16	67	83
2) Bachillerato elemental (alumnos internos en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos .....	33	—	33
3) Bachillerato elemental (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para todos los cursos .....		18	18
4) Bachillerato laboral elemental .....	20	106	126
5) Conservatorio y Escuelas de Bellas Artes .....	—	11	11
<b>Totales .....</b>	<b>77</b>	<b>211</b>	<b>288</b>

**Grupo segundo (II)**

1) Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos oficiales en Institutos Nacionales de Enseñanza Media):			
Para quinto curso .....	19	29	48
Para los restantes cursos .....	27	37	64
2) Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos internos en Centros no oficiales de enseñanza):			
Para quinto curso .....	42	—	42
Para los restantes cursos .....	36	—	36
3) Bachillerato superior y curso preuniversitario (alumnos externos y mediopensionistas en Centros no estatales de enseñanza):			
Para quinto curso .....		5	5
Para los restantes cursos .....		7	7
4) Escuelas del Magisterio .....	30	40	70
5) Peritaje Mercantil .....	7	16	23
6) Conservatorio y Escuela de Bellas Artes .....	3	11	14
7) Bachillerato laboral superior .....	12	8	20
<b>Totales .....</b>	<b>176</b>	<b>153</b>	<b>329</b>

**Grupo tercero (III)**

1) Profesorado Mercantil .....	11	9	20
2) Ayudantes técnicos sanitarios .....	—	12	12
3) Cursos selectivos en Facultades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y de Iniciación y acceso a Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio .....	9	14	23
4) Escuelas Técnicas de Grado Superior:			
Restantes cursos de carrera .....	15	30	45
5) Escuelas Técnicas de Grado Medio;			
Restantes cursos de carrera .....	35	70	105
6) Facultades Universitarias:			
Para alumnos oficiales de los restantes cursos .....	37	37	74
Para maestros nacionales (estudios Sección Pedagogía) .....	3	—	3
<b>Totales .....</b>	<b>110</b>	<b>172</b>	<b>282</b>

	MASCULINOS		FEMENINOS	
	Completas	Medias	Completas	Medias
<b>Para Colegios Mayores:</b>				
Para primer curso .....	—	4	—	—
Para restantes cursos .....	27	18	5	3
<b>Totales .....</b>	<b>27</b>	<b>22</b>	<b>5</b>	<b>3</b>

	Becas completas	Medias becas	Total
<b>Grupo cuarto (IV)</b>			
1) Becas rurales .....	42	—	42

	Becas completas	Medias becas	Total
<b>Grupo especial (V)</b>			
<b>Formación Profesional Industrial:</b>			
Maestría .....	204	—	204
Oficialía tercero .....	279	—	279
Oficialía segundo .....	262	—	262
Oficialía primero .....	220	—	220
<b>Totales .....</b>	<b>965</b>	<b>—</b>	<b>965</b>

	Número	Importe
Becas completas para los tres grupos de enseñanza .....	363	3.190.000
Medias becas para los tres grupos de enseñanza .....	536	2.277.000
Colegios Mayores .....	57	801.000
Becas rurales .....	42	420.000
Becas grupo especial .....	965	5.043.000
<b>Totales .....</b>	<b>1.963</b>	<b>11.731.000</b>

En el total de becas que se convocan se incluyen seis becas, dotadas por el Banco de España, con la siguiente distribución: Grupo primero, tres becas de 6.000 pesetas para Enseñanza Media; grupo segundo, dos becas de 4.000 pesetas para Enseñanza Media Superior; grupo tercero, una beca de 6.000 pesetas para alumnos que cursen preferentemente estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

**Módulos económicos**

Los módulos económicos de las becas relacionadas son los siguientes:

- Grupo 1.º: Beca completa, 6.000 pesetas; media beca, 3.000 pesetas.
- Grupo 2.º: Beca completa, 8.000 pesetas; media beca, 4.000 pesetas.
- Grupo 3.º: Beca completa, 12.000 pesetas; media beca, 6.000 pesetas.
- Colegios Mayores: Beca comple-

ta, 18.000 pesetas; media beca, 9.000 pesetas.

Becas rurales: En principio, una dotación media de 10.000 pesetas.

Para Formación Profesional Industrial-Plan Moderno:

Tipo A. Oficialía tercer curso, 6.000 pesetas.

Tipo B. Oficialía segundo curso, 4.500 pesetas.

Tipo C. Oficialía primer curso, 3.000 pesetas.

Maestría, 7.500 pesetas.

Los importes de las becas corresponden a los nueve meses del curso académico y se abonarán por trimestres.

**Adjudicación por residencia**

Las becas completas se adjudican a los estudiantes cuyas familias residen en localidad distinta a la del Centro de estudios, y la media beca, a los que residen en

la misma ciudad donde está el Centro docente.

**Plazo y lugar de presentación de instancias**

Las solicitudes de becas se formularán, por los padres o encargados legales de los peticionarios, en el modelo oficial editado por el Ministerio, y se presentarán a partir del día 10 de junio próximo y hasta el 30 de julio siguiente, ambos inclusive, directamente o enviadas por correo, con las formalidades exigidas por la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1958, en los Centros docentes donde el peticionario curse sus estudios. Los alumnos universitarios y los que aspiren a beca para residir en Colegio Mayor Universitario, deberán hacerlo directamente en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito, si bien es conveniente eleven los informes o referencias

a que se alude en el párrafo siguiente.

#### Tramitación por los Centros

Los Centros docentes, tanto oficiales como privados, remitirán antes del 25 de julio las peticiones a la Comisaría de Distrito Universitario, con un informe que se elaborará, oído el profesor tutor de becarios o el jefe de estudios del Centro y, en su caso, el representante de la Asociación de padres de alumnos. Cuando se trate de peticiones de alumnos internos o mediopensionistas o externos de Colegios reconocidos o autorizados de Enseñanza Media no oficial, los informes irán avalados por el director del Colegio. Las instancias, con sus informes, deberán ser enviadas por los Centros inmediatamente después de su recibo para facilitar la previa y gradual clasificación y calificación de las peticiones presentadas.

#### Impresos de solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de los Centros oficiales a que pertenezcan, a excepción de los que radiquen en Valladolid, capital, que los obtendrán en la Secretaría de esta Comisaría de Protección Escolar (Universidad-Palacio de Santa Cruz).

#### Muy interesante

1.º Las becas para alumnos de Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial, así como las de Colegios Mayores Universitarios, que el año anterior fueron objeto de convocatoria separada, en el presente serán solicitadas en el mismo plazo y con el mismo trámite que se indica para las demás.

2.º Los alumnos que hubiesen terminado un grado o ciclo de enseñanza (Enseñanza Media Elemental, Enseñanza Media Superior, Técnica de Grado Medio, etcétera), formularán la solicitud como de nueva adjudicación, aunque haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

3.º Los solicitantes de becas procurarán cumplimentar las instancias en todas sus partes, tanto en datos como en requisitos, ya que, en otro caso, se considerarán incompletas y no se tendrán en cuenta; además, cuidarán de la exactitud en sus alegaciones ya que, cuando oportunamente se les

interese a través de los Centros, deberán justificar documentalmente aquellos datos que no lo hayan sido al solicitar la beca, y si resultaran inexactitudes no solo perderán la beca, sino que se les aplicarán las sanciones académicas legalmente establecidas.

4.º Todo solicitante deberá tener en cuenta que, aunque llegue a obtener beca y por tanto adquiere el derecho a matrícula gratuita, para poder disfrutar de ella tiene que solicitar dicha clase de matrícula dentro de los plazos que para esto fijan los respectivos Centros docentes.

5.º También se advierte que el disfrute de una beca es incompatible con el de cualquiera otra, por lo que al tener noticia de la concesión de beca distinta a las citadas en este anuncio, vienen obligados los interesados a ponerlo en conocimiento de esta Comisaría, ya que al ocultarlo se hacen merecedores de las sanciones establecidas reglamentariamente.

La Comisaría del Distrito Universitario de Valladolid, establecida en el Palacio de Santa Cruz, de esta ciudad, proporcionará cuantos datos complementarios soliciten los interesados, personalmente o por teléfono (24483).

El comisario del Distrito, L. Pérez Casas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Ferias de Santiago SUBASTA

A las doce de la mañana del próximo día veintitrés, tendrá lugar nueva subasta para la instalación de un circo en la denominada "Plaza de las Cachavas", lindante con la calle de Castilla, durante el periodo de las Ferias de Santiago, desde el 24 de julio al 7 de agosto, bajo el tipo de licitación de cincuenta mil pesetas.

La concesión de permisos para la instalación de carruseles, casetas, puestos, etc., en la Plaza de las Estaciones, se llevará a efecto, mediante subasta, el día primero de julio, a las diez de la mañana, en el Palacio Municipal.

Santander, 9 de junio de 1960.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad; 97 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, accidental juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, dicen así:

Sentencia; En la ciudad de Torrelavega a diez de mayo de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo, seguidos en reclamación de cantidad, a instancia de "Mariano Santos y Cía., S. L.", representada por el procurador don Antonio Teja Sampedro y defendida por el letrado don Juan-José Santos, contra "Cerámica Virgen de la Peña, S. A.", declarada en rebeldía en este juicio, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este juicio como de la propiedad de la Sociedad Anónima demandada "Cerámica Virgen de la Peña", con domicilio social en esta ciudad, y con su producto abonar a "Mariano Santos y Cía., S. L.", con domicilio en Santander, la cantidad de veintiséis mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta y cinco céntimos de deuda principal, el interés legal que la misma devengue desde la fecha del protesto de la cambial objeto de este juicio, hasta la en que se realice el pago de la misma; todo ello con imposición de costas causadas y que se causen, al demandado, a quien le será notificada esta resolución por medio del "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Nin de Cardona. Rubricado. Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación a la Sociedad Anónima demandada, se expide el presente edicto en To-

rrelavega a diez de mayo de mil novecientos sesenta.—El juez, Enrique Nin de Cardona.—El secretario, P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 271 pesetas.

Casimiro Fuentes Ruiz, hijo de Juan y de María, nacido el 25 de septiembre de 1925 en Santoña, Santander, de profesión marinero, inscrito al folio 60-940, del Distrito Marítimo de Santoña.

Señas personales: Estatura, regular; ojos, cejas y pelo, castaño; frente, regular; nariz, ídem; boca, ídem; color, sano; barba, afeitado.

Jesús Rodríguez Unzueta, hijo de Esteban y de Luisa, nacido el 18 de marzo de 1929 en Santoña, Santander, de profesión marinero, inscrito en el Distrito Marítimo de Santoña, al folio 16-943.

Señas personales: Frente, estrecha; ojos, castaños; cejas, ídem; pelo, ídem; nariz, ancha; boca, regular; labios, finos.

Procesados en la causa número 70 de 1960, seguida por un supuesto delito de deserción mercante en el puerto de Dakar, comparecerán, en el plazo de treinta días, ante el comandante de Infantería de Marina, don Alfredo Porto Armario, juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Gran Canaria, y de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura de dichos procesados y, de ser habidos, los pongan a mi disposición.

Las Palmas de G. C., 14 de mayo de 1960. — El comandante juez instructor, Alfredo Porto Armario. 480

Anastasio Delgado Flamenco, de 40 años de edad, estado soltero, de profesión botero, hijo de Luciano y de Guadalupe, natural de Calahorra (Logroño), procesado en sumario número 113 de 1960, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Castelar, 5, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

ca, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

El secretario, Maximino Basoa. 481

Don Joaquín Villalonga Llorente, juez de instrucción número 3 de San Sebastián,

Por la presente, se cita y emplaza al procesado Antonio García Troitiño, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Verín (Orense), y vecino de Verín o Maliaño (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, procesado en sumario número 104 de 1960 por robo, a fin de que, dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, y, de ser habido, sea ingresado en el establecimiento correspondiente, a disposición de este Juzgado.

San Sebastián a 6 de junio de 1960.—El juez, Joaquín Villalonga Llorente.—El secretario, Carlos Roda.

En los autos de juicio de faltas a que la presente se refiere, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a cuatro de abril de mil novecientos sesenta. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, de oficio, contra Santiago Serna Sainz de treinta y seis años de edad, soltero, labrador y vecino de Langre, por lesiones causadas a Carmen Agüero Cagigal, de 74 años, soltera, sus labores y vecina de Pontones; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Santiago Serna Sainz a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa y, en caso de impago, a quince días de arresto, y en ambos represión privada, indemnización a Carmen Agüero Cagigal de trescientas dos pesetas con cuarenta céntimos y pago de todas las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra." (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al condenado Santiago Serna Sainz, en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Medio Cudeyo a 30 de mayo de 1960.—El secretario, Cándido Peña. 498

Por la presente, se dejan sin efecto las requisitorias llamando a la procesada Clara María Carmen Anero Hernández, de 41 años, hija de Andrés y de Eugenia, natural de Ajo (Santander) y vecina de dicha capital, en méritos de lo así acordado en la causa que le fue seguida por este Juzgado de instrucción con el número 136-42 por hurto.

Torrelavega, 31 de mayo de 1960.—El juez de instrucción en funciones (ilegible).—El secretario, P. S., A. la Villa. 495

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE LUENA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que, durante el término de quince días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento expedientes de suplemento de crédito y de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Luena, 3 de junio de 1960.—El alcalde, Barquín.